

PREPARÉMONOS PARA INFORMAR

LA NUEVA LEY DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA



M.C. LUZ MARÍA NIETO CARAVEO
Profesora Investigadora de la UASLP
Lmnieto@uaslp.mx

*Publicado en Pulso, Diario de San Luis
Sección Ideas, Pág. 4a del jueves 3 de abril de 2003
San Luis Potosí, México.*

URL: <http://ambiental.uaslp.mx/docs/LMNC-AP030403.pdf>

El mes pasado la LVI Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí aprobó la *Ley de Transparencia Administrativa y Acceso a la Información Pública* (LTAAIP). A partir de esa fecha todos los organismos públicos del ámbito estatal tienen un plazo de siete meses para organizarse internamente y prepararse para cumplir con la nueva ley. Esto incluye no sólo las dependencias administrativas del gobierno estatal, sino a los municipios, a las instituciones educativas autónomas, a las entidades descentralizadas, etc. Transcurrido ese periodo, todos los ciudadanos podremos exigir que se cumplan los mecanismos previstos. No cabe duda de que esta ley es un gran avance y de que debemos reconocer la visión de todos los actores que influyeron para que los potosinos contemos con ella.

Hubo tres iniciativas para la LTAAIP. Las dos primeras fueron presentadas hace más de un año: una por parte de un grupo ciudadano (la conocí a través del Lic. José Mario de la Garza Marroquín) y otra a través del PAN¹, casi simultáneamente con la ley equivalente a nivel federal². La tercera iniciativa fue presentada por el

¹ Partido de Acción Nacional.

² El documento completo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental está disponible como documento word en:
<http://www.elaw.org/assets/word/mexico.ley.informacion.doc>
Además, puede obtenerse un folleto muy descriptivo sobre ella en:
www.secodam.gob.mx/doctos/g8.pdf

Lic. Fernando Silva Nieto, Gobernador del Estado de SLP³ y fue aprobada rápidamente por el Congreso, con algunas modificaciones. Algunas personas nos quedamos esperando que se abriera una discusión más amplia a nivel local sobre las tres iniciativas presentadas, pues nos hubiera gustado plantear formalmente algunas dudas e inquietudes. Me llama la atención, por ejemplo, que se siga pensando que sólo los abogados pueden formar parte de la comisión que dará seguimiento al cumplimiento de la LTAAIP. Pero no quiero ocuparme de detalles como esos aquí, porque prefiero ir a un punto que me parece más interesante: el enfoque administrativo-político que prevalece en la LTAAIP y la falta de un contrapeso hacia la necesidad de generar y sistematizar información sustantiva.

La nota que aparece en el sitio oficial del Congreso en Internet⁴ señala que esta ley “*pretende incentivar que la administración pública pueda ser más eficiente bajo la supervisión de la ciudadanía y establecer un instrumento que permita combatir la corrupción a través de la transparencia y la información*”. Además establece “*que toda la información en poder de la autoridad es pública sin necesidad de acreditar interés jurídico o legitimidad, que se proporcionará de manera pronta y expedita a los ciudadanos*” aunque también “*se salvaguarda y maneja como información reservada toda aquella que se refiera a la vida privada de los servidores públicos, así como la que de darse a conocer afectara el desempeño de las funciones de las autoridades.*”

La lista de la información que deben entregar las entidades públicas es muy amplia, y va desde la estructura orgánica, el directorio de servidores públicos, las remuneraciones y los egresos hasta las cuentas públicas. Evidentemente esa lista no es exhaustiva, pues la ley también compromete a las autoridades a entregar cualquier otra información que solicite la ciudadanía, con las salvedades ya mencionadas (confidencialidad, privacidad y asuntos relacionados con la seguridad de las personas).

Sin embargo, se advierte muy claramente que la LTAAIP está diseñada para la **rendición de cuentas administrativa y política**, es decir, para afrontar la crisis de desconfianza y legitimidad en el uso de los recursos públicos por parte del gobierno en general (no solo local, por cierto, sino federal y mundial).

En la LTAAIP prácticamente no hay referencias explícitas a la necesidad de sistematizar y reportar **información de carácter sustantivo**, es decir, aquella que se refiere al quehacer directo de las entidades públicas, a sus fines y funciones.

³ El Gobernador del Estado de SLP pertenece al Partido Revolucionario Institucional (PRI).

⁴ Ver <http://www.congresoslp.gob.mx/>

Específicamente me refiero a la información sistemática sobre los logros, problemas, avances, retrocesos, mejoras o involuciones en indicadores clave del quehacer público estatal, por ejemplo: medio ambiente, educación, agricultura, industria, etc.

Por supuesto que lo administrativo-político es importante, pero no tiene sentido sin información sustantiva. Por ejemplo: yo no le veo el caso a saber cuál fue el presupuesto ejercido en educación o en medio ambiente por el Gobierno Estatal si no tengo indicadores que me permitan darme cuenta para qué se utilizaron dichos recursos; no me interesa saber cuál es el sueldo de un diputado si no sé qué tipo de trabajo realizó a través de su gestión.

La **rendición de cuentas sustantiva** es tan importante como la **rendición de cuentas administrativo-política**. Yo propondría que cada entidad pública desarrolle un sistema estandarizado de indicadores sustantivos de su gestión -con el apoyo de organizaciones sociales, académicas y empresariales- que permita dar seguimiento a sus metas y propósitos. Algo así como los indicadores que presenta el Ejecutivo Estatal en su sitio de Internet⁵, pero con información directa de la gestión y no sólo con indicadores generales de desarrollo que podemos encontrar en el INEGI.



Visita la página de la
Agenda Ambiental
de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí
<http://ambiental.uaslp.mx/>

La información y opiniones contenidas en los artículos y demás publicaciones disponibles en las páginas de la Agenda Ambiental de la UASLP, son responsabilidad exclusiva de los autores. Se publican con fines didácticos y de divulgación científica, con base en el principio universitario del libre examen y discusión de las ideas.

Este artículo es una reseña con fines didácticos y de divulgación científica.
Los autores reseñados conservan los derechos de los textos originales.

*Derechos Reservados © 2002 por los autores señalados.
Los artículos que contengan la leyenda "Open Content Publication Licence"
pueden ser reproducidos y distribuidos por cualquier medio físico electrónico,
sólo sujeto a los términos y condiciones establecidos en el
Open Publication Licence, v 1.0 o posterior (la última versión está disponible en <http://opencontent.org/openpub>).
Los derechos comerciales siguen siendo de los autores.*

Copyright © 2002 by the authors listed above.

⁵ Ver <http://www.sanluispotosi.gob.mx/>

*The articles that contain the legend "Open Content Publication Licence"
may be reproduced and distributed in whole or in part, in any medium physical or electronic,
only subject to the terms and conditions set forth in the
Open Publication License, v1.0 or later (the latest version is available at <http://opencontent.org/openpub>).
Commercial print sale rights are held by the authors.*